



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar

RESOLUCION AGT N° 185/25
VISTO:

Buenos Aires, 16 de octubre del 2025

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903 -texto consolidado por Ley N° 6.764; la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (D.N.U N°. 1510/97, texto consolidado), el Reglamento Interno del Personal del Ministerio Público aprobado por Resolución CCAMP 18/2009, el Expediente Electrónico A-01-00031570-9/2025 y

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones, se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.764, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.

Que, por su parte, la Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires es una institución de adhesión voluntaria, constituida el 26 de junio de 1934, que persigue, entre sus fines, defender el estado de derecho, las instituciones democráticas de la República y los derechos humanos, consagrados en las constituciones de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contribuir al mejoramiento de la administración de justicia, fomentar el estudio e investigación de temas de interés jurídico e institucional, propiciando su publicación y divulgación.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Que, en esta instancia, ambos organismos acuerdan celebrar un Convenio Marco de Colaboración, con la finalidad de establecer acciones conjuntas y coordinadas entre "LAS PARTES" sentando las bases de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos de capacitación e investigación que sean de interés mutuo y coadyuven al cumplimiento de sus cometidos.

Que, en otro orden, la Ley de Procedimientos Administrativos (D.N.U. N° 1510/97, texto consolidado), en el artículo 1º determina su ámbito de aplicación, indicando que sus disposiciones resultan aplicables a los organismos judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ejercicio de funciones administrativas.

Que, por su parte, el artículo 3º de la norma citada, dispone que las máximas autoridades de los organismos alcanzados podrán delegar facultades en sus inferiores jerárquicos a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que, de modo concordante, el artículo 30, inciso b), del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires (Resolución CCAMP 18/2009), determina que las máximas autoridades del Ministerio Público, cada una de ellas en el ámbito de sus respectivas competencias podrán delegar: *"Las competencias correspondientes al ejercicio de la función administrativa en los funcionarios que ellos dispusieren de conformidad al artículo 3º y concordantes de la ley de procedimientos administrativos de la CABA (Decreto 1510/97)"*, texto consolidado.

Que, a fin de asegurar la celeridad y eficacia de los trámites atinentes a la ejecución del presente Convenio Marco de Colaboración resulta procedente delegar en el titular a cargo de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Modernización Institucional la aprobación y suscripción de los Acuerdos Específicos que se celebren al amparo de este.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley N° 1.903, texto consolidado por Ley N° 6.764,

LA ASESORA GENERAL TUTELAR
RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires, que como Anexo 117/2025 integra a todos los efectos la presente.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público Tutelar

Artículo 2.- Delegar en el titular a cargo de la Asesoría General Tutelar Adjunta de Modernización Institucional la aprobación y suscripción de Acuerdos Específicos que se celebren al amparo del Convenio Marco de Colaboración aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Regístrese, publíquese, comuníquese á la Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires I, y para demás efectos pase a Asesoría General Tutelar Adjunta de Modernización Institucional. Cumplido, archívese.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

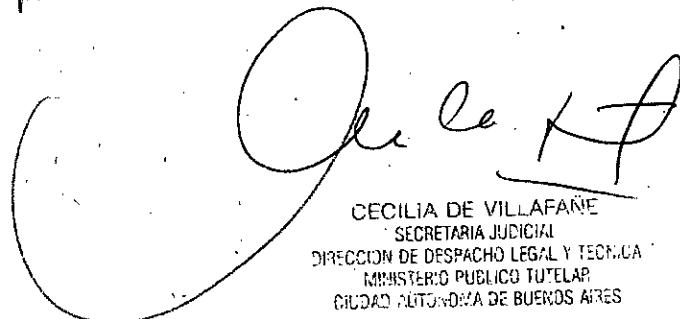
Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



STANLEY Carolina
ASESORA
MINISTERIO PUBLICO
TUTELAR

		ASESORÍA GENERAL		
REG. N°	163/2023	Tº	XXVI	Fº 330 a 334
		FECHA 16/10/2023		


CECILIA DE VILLAFANÉ
SECRETARIA JUDICIAL
DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGAL Y TÉCNICA
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

ANEXO 117/2025

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO
TUTELAR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Y LA ASOCIACIÓN DE ABOGADAS Y ABOGADOS DE BUENOS AIRES**

Entre el Ministerio Público Tutelar del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por la Asesora General Tutelar, Dra. Carolina Stanley, D.N.I. 24.873.119, con domicilio legal en la calle Perú 143, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO" y la Asociación de Abogadas y Abogados de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Dr. Juan Pablo Zanetta, D.N.I. 20.313.196, con domicilio en la calle Uruguay 485, 3er piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA AABA", y en forma conjunta "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, bajo las condiciones y modalidades que se establecen a continuación:

CONSIDERANDO

Que conforme los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial y, entre sus funciones se le reconoce la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que, en particular y de acuerdo con la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903 según texto consolidado por Ley N° 6.764, el Ministerio Público Tutelar tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y su acceso a la justicia.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Que, la AABA es una institución de adhesión voluntaria, constituida el 26 de junio de 1934, que persigue entre sus fines, defender el estado de derecho, las instituciones democráticas de la República y los derechos humanos, consagrados en las constituciones de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contribuir al mejoramiento de la administración de justicia, fomentar el estudio e investigación de temas de interés jurídico e institucional, propiciando su publicación y divulgación.

Que ambos organismos comparten el interés en promover el acceso a la justicia abierta, el fortalecimiento institucional mediante el uso de tecnologías de inteligencia artificial ética, y la transparencia y rendición de cuentas en la gestión judicial.

Que, en virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre "LAS PARTES" sentando las bases de colaboración para la planificación y desarrollo de proyectos de capacitación e investigación que sean de interés mutuo y coadyuven al cumplimiento de sus cometidos.

SEGUNDA. OBJETIVOS GENERALES

Para llevar adelante los objetivos establecidos en la cláusula primera se establecen las siguientes acciones:

- a) Organizar conferencias, seminarios, coloquios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés común, colaborando entre sí, a partir de la disponibilidad de recursos propios.
- b) Generar espacios de reflexión y construcción de propuestas y proyectos de mutuo beneficio y acordes con las necesidades y objetivos de ambas partes.
- c) Organizar de forma conjunta actividades de estudio y capacitación.
- d) Cualquier otra actividad que resulte de interés para las partes.

TERCERA. CONVENIOS ESPECIFICOS

"LAS PARTES" acuerdan que las acciones, proyectos y programas que se decidan implementar a los fines de dar cumplimiento al presente Convenio Marco serán

Número: ANEXO -117/25 - MPT



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

establecidos mediante Acuerdos Específicos los que podrán ser celebrados por los representantes que resulten designados a tal efecto.

CUARTA. RECURSOS

El objeto del presente Convenio no implica ni genera erogación presupuestaria alguna para ninguna de "LAS PARTES".

QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" mantienen la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben sin que generen obligación alguna a la otra parte. La suscripción del presente Convenio no implica la creación de un vínculo laboral, empresarial o societario, ni de asociación entre "LAS PARTES" o entre sus dependientes, por lo que mantienen su total independencia y reconocen que el personal que cada una de ellas designe para el desarrollo de las tareas derivadas del presente Convenio carecerá de relación laboral o de cualquier otra índole con la contraparte.

SEXTA. EXCLUSIVIDAD

Este convenio no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas interesadas en fines análogos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" asumen recíprocamente el deber de confidencialidad sobre la información obtenida de la otra parte, en forma directa o que pudieran conocer con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente Convenio y se comprometen a no utilizar ni difundir la información recibida para propósitos o por medios distintos de los previstos en el presente, aún después de finalizado el presente.

OCTAVA. VIGENCIA. RESCISIÓN

El presente convenio tendrá vigencia por dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por idéntico período y por



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

única vez. No obstante, cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir este convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente la voluntad resolutoria a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días. La rescisión no generará derecho de indemnización o resarcimiento por ningún concepto. En caso de rescisión unilateral, "LAS PARTES" obrarán de conformidad para asegurar la continuidad de las acciones conjuntas hasta su finalización, evitando así un cese intempestivo de actividades que pudiera repercutir negativamente sobre la comunidad sujeto de las mismas.

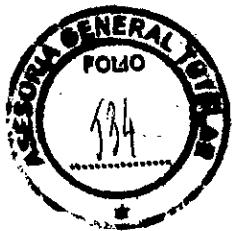
NOVENA. DOMICILIOS

A los efectos de toda comunicación, "LAS PARTES" constituyen domicilio legal en los denunciados en el encabezado, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de surgir controversias relativas a la interpretación y/o aplicación del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlas amigablemente y de buena fe mediante el mutuo entendimiento y en atención a las finalidades que les son comunes, si ello resultara imposible, acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XXXXX de 2025.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Hoja Adicional de Firmas Digitales



ALFONSÍN Raúl Mariano
ASESOR
MINISTERIO PÚBLICO
TUTELAR



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

www.mptutelar.gob.ar

